

LEY N.º 1406

Crédito suplementario, de 200.000 pesos, presupuesto de 1881

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario al inciso 7º, ítem 22, del presupuesto vigente, por la suma de doscientos mil pesos moneda corriente.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,
a doce de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

JUAN DARQUIER.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, julio 14 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

FRANCISCO URIBURU.